V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

23143 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1983, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: B-456/M. 80.*

Visto el expediente incoado en este Servicio de Industria, a petición de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, 10, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio de Industria a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar al peticionario la modificación de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Desplazar una línea eléctrica de A. T. con el fin de atender a la petición del Instituto Nacional de Previsión.

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 12, línea a E. T. «Guindavols».
Final: E. T. número 207, «Guindavols».
Término municipal afectado: Lérida.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta autorización si se comprobase la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimento del plazo concedido.

Lérida, 12 de mayo de 1983.—El Ingeniero Jefe, Carmelo Serrano Biosca.—15.331-C.

BALEARES

23144 *DECRETO de 26 de julio de 1984 de devolución de competencias delegadas en el Consejo Insular de Mallorca en materia de Servicios y Asistencia Sociales.*

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1984, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el siguiente Decreto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo General Interinsular de Baleares, por Decreto de 28 de junio de 1982, delegó en los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera las competencias en materia de Servicios y Asistencia Sociales, transferidas por la Administración Central del Estado al Consejo General Interinsular por el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero.

El Consejo Insular de Mallorca, mediante comunicado de 11 de junio de 1984, traslada al Gobierno de la Comunidad Autónoma Balear el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Insular de Mallorca en sesión celebrada el día 4 de junio de 1984, por el que renuncia al conjunto de las competencias que en materia de Servicios y Asistencia Sociales le fueron delegadas por el Consejo General Interinsular de Baleares, en virtud del Decreto de 28 de junio de 1982, y decide devolver al Gobierno de la Comunidad Autónoma Balear las mentadas competencias, así como la gestión y administración de los Centros traspasados, de acuerdo con la disposición final tercera del referido Decreto.

Ante la renuncia del Consejo Insular de Mallorca y estando prevista en la disposición final tercera del Decreto de delegación de competencias que los Consejos Insulares tienen la facultad de renunciar a las competencias delegadas en su conjunto y no para un asunto determinado, procede aceptar la renuncia asumiendo la Comunidad Autónoma Balear las competencias que en materia de Servicios y Asistencia Sociales fueron delegadas al Consejo Insular de Mallorca.

A la vista de los antecedentes expuestos, el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 26 de julio de 1984 aprobó el siguiente Decreto:

Artículo 1.° La Comunidad Autónoma Balear asume las competencias que en su día fueron delegadas al Consejo Insular de Mallorca en materia de Servicios y Asistencia Sociales en el ámbito territorial de Mallorca, y que a continuación se detallan:

a) La concesión y renovación de los títulos de beneficiarios de familia numerosa con sujeción al modelo oficial nacional, sin perjuicio de las facultades que se reserva la Administración Central del Estado en el apartado A), párrafo 5, del anexo I del Real Decreto 251/1982.

b) Las previstas en el apartado A), párrafo 4.°, del anexo I del Real Decreto 251/1982.

c) La tramitación y resolución de los expedientes de concesión de ayudas económicas a ancianos y enfermos o inválidos, ajustándose para ello a lo dispuesto en el Real Decreto 2620/1981, y a cuantas disposiciones emanen del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Balear sobre la materia.

Art. 2.° Pasarán a depender de la Comunidad Autónoma Balear los Centros o Establecimientos que fueron objeto de delegación de competencias y que figuran relacionados en el anexo I de este Decreto.

Art. 3.° Pasará igualmente a depender de la Comunidad Autónoma Balear el personal adscrito a los Servicios, Centros o Establecimientos, que figura en el anexo II de este Decreto, en los términos legalmente previstos en cada caso.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios que corresponden a la devolución de competencias son los que figuran en el anexo III de este Decreto.

Art. 5.° La devolución de competencias, en su conjunto, tanto en lo que respecta a los Servicios y Centros como al personal adscrito a los mismos, y los correspondientes créditos presupuestarios actualizados, surtirá efectos a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», insertándose asimismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Segunda.—Corresponderá a la Consejería de Sanidad y Seguridad Social el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma Balear en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

Dado en Palma de Mallorca a 26 de julio de 1984.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Gabriel Oliver Capo.

ANEXO I

Centros o Establecimientos que se traspasan

Los que figuran relacionados en el anexo I referente a Mallorca del Decreto de 28 de junio de 1982.

ANEXO II

Personal adscrito a los Servicios, Centros o Establecimientos que se traspasan

El personal de Mallorca que figura relacionado en el anexo II del Decreto de 28 de junio de 1982. Se devuelven asimismo a la Comunidad Autónoma Balear los funcionarios doña Carmen Cladera Terrasa, asignada al Consejo Insular de Mallorca, y la Asistente Social contratada doña Francisca Juan Pujol, asignada a dicho Consejo.

ANEXO III

Créditos presupuestarios que corresponden a la devolución de competencias

Los créditos actualizados que figuran en el anexo III del Decreto de 28 de junio de 1982, que figuran asignados a Mallorca.